



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL  
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2012-00261-00

RADICADO INTERNO: **1999M-4-2016**

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMEC NIT. 802.013.046-4

DEMANDADO: FEDERMAN CABALLERO MORALES CC.72.123.137

JUAN CARLOS BADILLO PADILLA CC. 72.123.137

FELIX RAMOS RAMOS CC 5.068.911

JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

**Estado: Terminado**

**Informe secretarial: Soledad, doce (12) de Septiembre de Dos MIL Veintidós (2.022)**

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el Dr. CARLOS LOPEZ SEPULVEDA apoderado judicial del demandado FEDERMAN CABALLERO MORALES, presentó memorial en fecha 22 de Agosto de 2022, mediante el cual solicita se desarchivé el proceso, e igualmente sea entregado el oficio de desembargo. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ  
SECRETARIA**

**Soledad, doce (12) de Septiembre de Dos MIL Veintidós (2.022)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que Dr. CARLOS LOPEZ SEPULVEDA apoderado judicial del demandado FEDERMAN CABALLERO MORALES, presentó memorial en fecha 22 de Agosto de 2022, mediante el cual solicita se desarchivé el proceso, e igualmente sea entregado el oficio de desembargo

Para resolver las solicitudes presentadas, debe indicarse que Mediante Acuerdo N° PSAA15-10402 de fecha 29 de Octubre de 2.015 en su artículo 66 numeral 7 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de un JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, “Un (1) Juzgado Civil Municipal en Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla, conformado por Juez, (1) cargo de Secretario, (1) cargo de Sustanciador, (1) cargo de Escribiente y (1) cargo de Citador.”, procediéndose a la creación del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO identificado con el código No. 087584003005.

Seguidamente en el Acuerdo PSAA15-10442 de fecha 16 de diciembre de 2.015, artículo 10ª definió la competencia de éste despacho estipulando lo siguiente “*Cuando se crean despachos permanentes, y existen en el Distrito, Circuito o Municipio despachos de descongestión de la misma categoría y especialidad, en números diferentes, los despachos de descongestión cuya vigencia finalice remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario a los despachos permanentes creados...*”

Posteriormente, mediante acuerdo PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 se convirtió de manera transitoria en el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES teniendo el conocimiento de dichos procesos, por lo que procederá el Despacho a resolver las solicitudes presentadas. En ese orden, una vez revisado el expediente de la referencia y verificado que hace parte del sistema escritural y que fue sometido a reparto por parte de los Despachos de Descongestión, tal como lo señala el acuerdo referido, resolver la mentada solicitud en la etapa procesal en que se encuentra (terminado) para su Desarchivo.

Por otro lado, en cuanto al poder especial, amplio y suficiente otorgado dentro del proceso de la referencia por el demandado Sr FEDERMAN CABALLERO MORALES al Dr. CARLOS LOPEZ SEPULVEDA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 8.734.458 de Barranquilla-Atlántico y



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL  
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2012-00261-00  
RADICADO INTERNO: **1999M-4-2016**  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMEC NIT. 802.013.046-4  
DEMANDADO: FEDERMAN CABALLERO MORALES CC.72.123.137  
JUAN CARLOS BADILLO PADILLA CC. 72.123.137  
FELIX RAMOS RAMOS CC 5.068.911  
JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
**Estado: Terminado**

T.P. N° 106.519 del C.S. de la J, observa el despacho que el presente poder cumple con los requisitos legales y lo preceptuado en el art.75 del C.G del P, que a letra dice:” *Podrá conferirse poder a uno o varios abogados*”, por lo cual procederá a admitir el poder presentado.

En cuanto a la solicitud de los oficios de Desembargo; este Despacho accederá a tal petición atendiendo a que el Juzgado Quinto Civil Municipal De Soledad mediante Auto de fecha 13 de Julio de 2016 termino el mismo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y dichos oficios no fueron retirados.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

**RESUELVE**

1. DESARCHIVAR el expediente bajo radicado de origen 08-758-41-89-004-2012-00261-00 y radicado interno **1999M-2016** que se contrae el parte secretarial a fin de impartirle trámite a la solicitud donde se solicita oficio de desembargo.
2. Acéptese el poder conferido por el demandado Sr FEDERMAN CABALLERO MORALES identificado con CC. No. 72.123.137 dentro del proceso de la referencia al Dr. CARLOS LOPEZ, Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 8.734.458 de Barranquilla-Atlántico y T.P. N° 106.519 del C.S. de la J, en los términos y condiciones del poder al conferido
3. Líbrese Oficio de desembargo de las medidas cautelares decretadas.
4. En firme este proveído volver nuevamente el expediente a su archivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018  
AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en  
Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M  
Soledad,

\_\_\_\_\_  
LA SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525b5a06a099400f53d94ba676a08c416569cfa2b3444153520359fd44bacc80**

Documento generado en 12/09/2022 04:00:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**